

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTRUCCIÓN DE GÉNERO FRENTE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS

Si las mujeres tienen derecho a subir al patíbulo, también deben tener derecho a subir a la tribuna.

Olympe DE GOUGES²¹

El presente capítulo aborda el marco teórico sobre el cual versa el desarrollo de la investigación, mismo que hemos podido relacionar estrechamente con los hallazgos del trabajo de campo llevado a cabo. Contiene una reflexión sobre la importancia de que las mujeres participen en la vida pública e intervengan en la toma de decisiones; también algunas experiencias vividas en otras comunidades indígenas, respecto a los sucesos y/o movimientos de mujeres indígenas encaminados al reconocimiento de sus derechos políticos, y por último, el contexto en que se enmarca el Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, así como la justificación de centrar ahí el trabajo de investigación.

I. MARCO TEÓRICO

Este marco se construye a partir de la Teoría de Género y su perspectiva. Es decir, marcan la pauta de la observación, el análisis

²¹ Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, 1791.

y las conclusiones de los estereotipos que históricamente se han impuesto a hombres y mujeres, en un inicio sustentados en las diferencias biológicas, que han generado sociedades desiguales en las que se naturaliza la discriminación hacia las mujeres y el ejercicio desigual del poder, situación que se agrava cuando intervienen otros factores como la pertenencia a una determinada etnia, color de piel, idioma, monolingüismo, analfabetismo, posición social y/o económica que atraviesan el ser mujer y dichos estereotipos. En estos escenarios, además de vulnerarse de manera sistemática los derechos humanos de las mujeres, se atenta contra el desarrollo de los países.²²

De ahí la importancia de promover la igualdad entre mujeres y hombres, pero no sólo la igualdad formal, que responde la promulgación de reformas y leyes que así lo establecen, más importante aún es la igualdad material o sustantiva, es decir, aquella que hace posible, en la práctica, que hombres y mujeres sean efectivamente titulares de los mismos derechos y tengan acceso a las mismas oportunidades.

Alcanzar la igualdad sustantiva implica que el Estado tenga la obligación de generar políticas públicas y diferentes acciones encaminadas a lograr un cambio cultural, tales como la implementación de acciones afirmativas, hasta aterrizar con la inclusión del principio de paridad.²³

²² Como parte del preámbulo de la CEDAW, los Estados partes reconocen que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada en 1979 y suscrita por México en 1980.

²³ La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2006, última reforma publicada el 14 de octubre de 2018, define en su artículo 5, fracción V, a la igualdad sustantiva como “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

La idea de sororidad²⁴ o solidaridad entre las mujeres, organizarse, reconocerse e identificarse, contribuye asimismo a consolidar su adelanto dentro de la sociedad. Muy de la mano con la idea de sororidad está el concepto de formación de capital social o de redes que se van tejiendo con un objetivo en común y que eventualmente traen como consecuencia la posibilidad de encontrar apoyo entre las mismas mujeres para un fin determinado. Este proceso organizativo también contribuye de manera individual a la formación de capital humano. La experiencia y los conocimientos que las mujeres adquieren dentro de las organizaciones las capacitan y dan herramientas para desarrollarse y llevar a cabo otras actividades, incluso fuera de las mismas organizaciones. Por último, esta “fuerza organizativa” contribuye a la generación de acciones colectivas en favor de sus comunidades.

1. *Construcción de los estereotipos de género*

Simone de Beauvoir (1908-1986), filósofa francesa, es quien, en 1949, con la publicación de su obra *El segundo sexo*,²⁵ rescata las ideas ilustradas acerca de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres: pensamientos perdidos y desprestigiados por muchos años.

De Beauvoir lleva a cabo un recorrido histórico desde la Antigüedad hasta el siglo XX. Estudia, desde un punto de vista integral, el papel de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida.

²⁴ Se refiere al “pacto político de género entre mujeres que se reconocen como interlocutoras. No hay jerarquía, sino un reconocimiento de la autoridad de cada una. Está basado en el principio de la equivalencia humana, igual valor entre todas las personas”, Lagarde, Marcela, “La política feminista de la sororidad”, *Mujeres en Red. El Periódico Feminista*, 2009, disponible en: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1771>.

²⁵ Obra considerada como el punto de partida para el desarrollo de las teorías feministas basadas en la construcción de género. De Beauvoir, Simone, *El segundo sexo*, disponible en: <http://users.dsic.upv.es/~pperis/El%20segundo%20sexo.pdf>.

Mediante el análisis detallado de los acontecimientos históricos, concluye que las mujeres son “el segundo sexo” y, como tal, se han mantenido subordinadas a los hombres: “la mujer siempre ha sido, si no la esclava del hombre, al menos su vasalla; los dos sexos jamás han compartido el mundo en pie de igualdad; y todavía hoy, aunque su situación está evolucionando, la mujer tropieza con graves desventajas”.²⁶

De Beauvoir considera que “la división de los sexos es... un hecho biológico, no un momento de la historia humana”,²⁷ de ahí que, con la justificación de que biológicamente tenemos diferentes características y funciones, las mujeres se han mantenido históricamente bajo la opresión de los hombres en una relación desigual de poder. Con su obra sembró la semilla para el desarrollo de la Teoría de Género, la cual parte de la diferencia entre sexo y género, conceptos básicos que deben estar diferenciados, comprendidos y asimilados socialmente para lograr un cambio efectivo hacia la igualdad entre mujeres y hombres.

Más adelante, el profesor de psiquiatría de la Universidad de California, Robert Stoller (1924-1991), en su libro *Sex and Gender*,²⁸ es quien por primera vez señala que el comportamiento, los sentimientos, pensamientos y fantasías forman parte de la educación que se recibe, y como tal, pertenecen al género, a diferencia de las características biológicas, anatómicas y fisiológicas que definen el sexo de las personas.²⁹

²⁶ *Ibidem*, pp. 6 y 7.

²⁷ *Ibidem*, p. 6.

²⁸ Stoller, Robert, *Sex and Gender. The Development of Masculinity and Femininity*, London, Karnac Books, 1984 (1968), pp. VII-VIII.

²⁹ Stoller señala en su libro que mediante experimentos “naturales”, en los cuales, por circunstancias del destino, se han manipulado las variables de sexo y género en niños y niñas que nacen con el *Adrenogenital Syndrome*, se ha observado que infantes con órganos reproductores tanto masculinos como femeninos han sido tratados o como niñas o como niños, y de esa manera se han asumido y comportado. De este modo se llegó a la conclusión de que el comportamiento no se determina por el sexo (biológico), sino por las experiencias de vida post-

Las características biológicas con las que hombres y mujeres nacen no cambian en el tiempo ni en el espacio. De esta manera, una mujer nahua de la Sierra Norte del estado de Puebla en 2020, comparte cualidades biológicas, físicas, anatómicas, químicas, con una mujer europea de la Edad Media, o bien con una de la ciudad de Nueva York de 1950. Esto es lo que la Teoría de Género define como el sexo. Conforme al sexo, se es hombre o se es mujer.

Por el contrario, el género, es decir lo que una sociedad considera como propio de lo masculino o lo femenino, constituye una construcción cultural. Siguiendo el ejemplo anterior, la mujer indígena de la Sierra Norte del estado de Puebla puede tener características diferentes a la europea de la Edad Media y éstas, a su vez, a la de la ciudad de Nueva York en 1950. Entre otras características, su manera de vestir, de relacionarse, las actividades que realizan, las decisiones que toman y el reconocimiento social son completamente diferentes, no encuentran punto de comparación, aunque los mandatos de feminidad, como la maternidad obligatoria, la carga de los cuidados del hogar y de la familia, la obediencia al “padre”, puede ser similares y constituyen la narrativa del patriarcado para someter a las mujeres.

¿Por qué razones las características que definen al género masculino o al femenino no se comparten entre cada uno de ellos? Entre otras, debido a las costumbres, prejuicios, creencias y mitos que de manera conjunta construyen roles y estereotipos.³⁰ Estos últimos dictan cómo deben ser y cómo deben comportarse los hombres y las mujeres para “pertenecer”, y ser aceptadas y aceptados en una determinada sociedad en un momento preciso. El género se construye, por lo que cambia de un lugar a otro y se modifica con el tiempo.

natales, que etiquetan socialmente a las personas como “femeninas” o “masculinas”, es decir, los estereotipos de género. *Idem*.

³⁰ Los roles constituyen las tareas o actividades que deben desempeñar hombres y mujeres. Los estereotipos son los modelos a seguir de lo que se considera ser femenino o masculino en una determinada sociedad.

A este “conjunto de creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales que justifican y promueven actitudes discriminatorias contra las mujeres” se les conoce como machismo, el cual se sustenta en dos principios básicos: por una parte, “la polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino y lo femenino”, y por otra en “la estigmatización y desvalorización de lo propiamente femenino, basado en la violencia física o psicológica”.³¹

El pensamiento feminista parte de la idea de que el género se ha construido inclinando la balanza del poder y del control en favor de los hombres, lo que ocasiona desigualdad de oportunidades y derechos, discriminación y, en última instancia, violencia en contra de las mujeres,³² por ser mujeres.

Al respecto ¿qué pasa con el poder y la toma de decisiones? Podemos decir que, a lo largo de la historia, nuestras sociedades han sido primordialmente patriarcales,³³ es decir, los hombres tradicionalmente, por un lado, han creado e ideado los diferentes sistemas de convivencia, y por otro, son quienes han participado en la toma de decisiones y el control tanto en espacios privados al interior de las familias, como en los públicos, ya sea laborales, sociales, económicos y/o políticos. Culturalmente se les ha con-

³¹ Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de género*, México, Inmujeres, 2007, p. 92.

³² El artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) define violencia contra las mujeres como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

³³ Alda Facio define el concepto “patriarcado” como: “un sistema que justifica la dominación sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres. Tiene su origen histórico en la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo el orden social. Existen también un conjunto de instituciones de la sociedad política y civil que se articulan para mantener y reforzar el consenso expresado en un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determina que las mujeres como categoría social siempre estarán subordinadas a los hombres”. Facio, Alda y Fries, Lorena, “Feminismo, género y derecho”, *Revista sobre Enseñanza del Derecho*, Buenos Aires, año 3, núm. 6, 2005, pp. 259-294.

siderado superiores, más racionales y preparados.³⁴ De ello da cuenta Carole Pateman en su obra *El contrato sexual*:

El contrato original constituye, a la vez, la libertad y la dominación. La libertad de los varones y la sujeción de las mujeres se crea a través del contrato original, y el carácter de la libertad civil no se puede entender sin la mitad despreciada de la historia, la cual revela cómo el derecho patriarcal de los hombres sobre las mujeres se establece a partir del contrato. La libertad civil no es universal... es un atributo masculino.³⁵

Desde el punto de vista político, al interior de la familia “se ha justificado que las mujeres no necesitan de representación social ni política fuera del ámbito privado puesto que el jefe de familia patriarcal encarna los intereses de sus integrantes”.³⁶ Esta sinrazón justificó que las mujeres mexicanas sólo pudieran ejercer su derecho al voto, por primera vez en elecciones federales, hasta las elecciones de 1955.³⁷

Cabe señalar, empero, que, en esa histórica ocasión, dentro de los considerandos de la iniciativa presidencial de Adolfo Ruiz Cortines, se pensó en la “valiosa aportación (de las mujeres) a las causas más nobles, compartiendo peligros y responsabilidades con el hombre, alentándolo en sus empresas, e inculcando a sus

³⁴ Cabe hacer referencia a la implementación de las cuotas de género como medidas afirmativas, tan cuestionadas en su inicio por los partidos políticos. El argumento en contra versaba sobre el hecho de que no tenían en sus cuadros suficientes mujeres preparadas y con experiencia para ocupar puestos de representación. Sin embargo, esa preparación y experiencia no llegaría mientras no se les diera la oportunidad de participar.

³⁵ Pateman, Carole, *El contrato sexual*, trad. de María Luisa Femenías, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1995, pp.10 y 11.

³⁶ Facio, Alda y Fries, Lorena, *op. cit.*

³⁷ El *Diario Oficial de la Federación* del 17 de octubre de 1953 publicó la reforma al artículo 34 de la CPEUM, para reconocer como ciudadanos de la República (y por ende con derecho al voto) a varones y mujeres.

hijos los principios morales que han sido firme sostén de la familia mexicana”.³⁸

En este sentido, se apeló al papel de la mujer no como titular de derechos político-electorales, sino como complemento de los hombres y parte importante de la familia.

Abonando a lo anterior, lo femenino se ha identificado con la obediencia, sumisión, atención y aceptación a cambio de protección y provisión.³⁹ El espacio reservado al desarrollo de las mujeres es el privado, al interior del hogar; por el contrario, el de los hombres es el público.⁴⁰ De ahí que no se consideraba necesario —en algunos espacios aún se mantiene esta opinión— que las mujeres ejercieran su derecho a participar en la vida pública o política,⁴¹ ya que “supuestamente” se encuentran representadas por sus parejas, padres o hermanos, es decir, se siguen considerando como personas incapaces.⁴² Si analizamos como ejemplo

³⁸ Instituto de Capacitación Política, *Participación política de la mujer en México, siglo XX*, México, Partido Revolucionario Institucional, 1984, p. 34.

³⁹ Facio, Alda y Fries, Lorena, *op. cit.*

⁴⁰ Siguiendo a Alda Facio, constituye un elemento compartido por todas las teorías feministas, ubicar a las mujeres en espacios privados, con poca o nula influencia en la vida pública y a los hombres en los espacios de toma de decisiones. *Idem.*

⁴¹ La Recomendación General de la CEDAW núm. 23 del 16o. periodo de sesiones, de 1997, relativa a la vida política y pública establece que “La vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. El concepto abarca también muchos aspectos de la sociedad civil, entre ellos, las juntas públicas y los consejos locales y las actividades de organizaciones como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política”.

⁴² Al respecto, De Beauvoir rescata algunos argumentos en contra del voto femenino esgrimidos hacia 1932 en el Senado francés: “amamos demasiado a la mujer para permitir que las mujeres voten”; “la mujer perdería su encanto al votar”; “se halla sobre un pedestal, que no descienda”; “tiene todo que perder

el número de mujeres que detentan diferentes puestos políticos y de toma de decisiones, tanto en México como en el mundo, observamos que hoy en día esta situación no ha cambiado del todo, como puede verse a continuación:

TABLA 1. PORCENTAJES Y/O NÚMERO DE MUJERES QUE OCUPAN CARGOS POLÍTICOS EN MÉXICO Y EN EL MUNDO

| <i>Cargo</i> | <i>Total</i> | <i>Mujeres que ocupan el cargo</i> |
|-----------------------------------|------------------|--|
| Presidentas o jefas de Estado | 193 países | 10%* |
| Parlamentarias a nivel mundial | 193 países | 24% |
| Gobernadoras en México | 31 y la CDMX | 2 |
| Presidentas municipales en México | 2,462 municipios | 21.70%** |
| Ministras de la SCJN | 11 | 3 |
| Senadoras de la República | 128 | 49.20% (63) (23 en 2006 y 42 en 2012)*** |
| Diputadas federales | 500 | 48.20% (241) (185 en 2012 y 213 en 2015)**** |

* Discurso pronunciado por María Fernanda Espinosa, presidenta de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452691>.

** Página del Inmujeres. http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=8&IDTema=8&pag=1.

*** INE, Sistema de Consulta Estadística de las Elecciones Federales 2014-2015. Actas de resultados de las Elecciones Federales de 1991-2015. <http://siceef.ine.mx/senadoresps.html>

**** *Idem*.

Como se puede observar, esta problemática no es privativa de nuestra cultura o país, constituye una situación naturalizada a nivel mundial. Siguiendo con el ejemplo, en México únicamente contamos con dos gobernadoras y solamente 21.70% de los municipios están gobernados por mujeres.

y nada que ganar si se convierte en electora”; “ya gobierna a los hombres sin necesidad de papeleta electoral”. De Beauvoir, Simone, *op. cit.*

Gracias a la implementación de las cuotas de género y posteriormente del principio de paridad, tanto en el Poder Legislativo como en el Ejecutivo, en la actualidad se observa paridad numérica entre mujeres y hombres. Este principio fue elevado a rango constitucional para todos los cargos públicos, de los tres poderes de la Unión, mediante el Decreto por el que se reformaron los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de paridad entre géneros.⁴³

En 2015, la población mexicana era de 119 millones; de los cuales, 61 eran mujeres y 58 hombres.⁴⁴ La balanza poblacional se inclina hacia un mayor número de mujeres que requieren estar representadas en todos los espacios. Si bien nuestro sistema de representación no tiene como base la población, como se verá más adelante, en un sistema democrático deberían tener representación tanto hombres como mujeres,⁴⁵ entre otras razones, para que sus necesidades diferenciadas se vean atendidas.

Este contraste entre mujeres y hombres, que a lo largo de la historia se ha presentado y se presenta todavía en las entidades federativas y en diversos espacios de la vida cotidiana —por ejemplo, el familiar, social, cultural, económico y político—, obedece no a una diferencia biológica, necesaria e inmutable entre mujeres y hombres, sino a la manera en que las sociedades, a partir de ese origen dado por la naturaleza, han construido relaciones entre hombres y mujeres, sustentadas en el ejercicio desigual de poder que tradicionalmente han detentado los hombres.

Sin embargo, no hay que perder de vista que no todos los hombres y no todas las mujeres padecen de igual manera la cons-

⁴³ *Diario Oficial de la Federación*, 6 de junio de 2019.

⁴⁴ Página del INEGI, disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/mujeresyhombres.aspx?tema=P>

⁴⁵ La norma marco para consolidar la democracia paritaria considera como uno de los elementos esenciales de la democracia, la igualdad entre mujeres y hombres. Véase https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf.

trucción de género. Existen factores que aumentan o agravan las desigualdades entre ambos.

2. *Interseccionalidad y mujeres indígenas*

El concepto de interseccionalidad, también llamado discriminación interseccional (o múltiple), “busca poner de manifiesto que los distintos factores de discriminación pueden presentarse a la vez, dando lugar a una expresión de la discriminación que, por sus características, merece un análisis particular”.⁴⁶

La interseccionalidad es definida por primera vez en 1989 por la abogada feminista negra Kimberle Crenshaw, sin embargo, su antecedente se encuentra en el manifiesto de los años setenta, publicado por el *Combahee River Collective*, en el que mujeres negras cuestionan “de manera simultánea al feminismo blanco, al movimiento negro y al feminismo negro burgués (*National Feminist Organization*)”, y abogan por una revolución socialista, feminista y antirracista.⁴⁷

Siguiendo a Crenshaw, las mujeres negras no son tomadas en cuenta en la elaboración de políticas antirracistas, así como tampoco por las teorías feministas, ya que en ninguno de los dos casos se refleja la interacción entre sexo y raza. Las primeras se han basado en experiencias de la clase media negra o de los hombres negros, mientras que las segundas en aquellas que afectan a las mujeres blancas.⁴⁸ En este sentido, para atender las experiencias y necesidades de las mujeres negras, no basta la suma de sexo y raza, es necesario entenderlas mediante el análisis contextual

⁴⁶ Salomé Resurrección, Liliana María, “La discriminación y algunos de sus calificativos: directa, por indiferenciación, interseccional (o múltiple) y estructural”, *Pensamiento Constitucional*, vol. 22, núm. 22, 2017, pp. 255-290.

⁴⁷ Martínez, Josefina L., “Feminismo, interseccionalidad y marxismo: debates sobre género, raza y clase”, *La Izquierda. Diario*, 24 de febrero de 2019, disponible en: <https://www.laizquierdadiario.com/Feminismo-interseccionalidad-y-marxismo-debates-sobre-genero-raza-y-clase>.

⁴⁸ Crenshaw, Kimberle, *op. cit.*

e histórico⁴⁹ de la interacción entre esas dos categorías que se encuentran yuxtapuestas. Si bien las mujeres negras comparten experiencias con los otros dos grupos, también padecen maneras diferentes y más agudas de discriminación, generalmente invisibilizadas y naturalizadas, por lo que sus experiencias no pueden ser descritas con los mismos parámetros de la discriminación racial o de género.⁵⁰

De manera similar, las mujeres indígenas atraviesan por diferentes experiencias generadoras de discriminación,⁵¹ cada una de las cuales contribuye de manera exponencial a obstaculizar el ejercicio de sus derechos y el acceso a las mismas oportunidades, en comparación con hombres indígenas y mujeres mestizas. En este sentido, Silvia Marcos afirma:

Este concepto (intersecciones), originalmente forjado como útil teórico para explicar y orientar las reivindicaciones feministas de «color» en el norte geopolítico, puede ser extendido a este otro espacio social de lucha que es el de las mujeres indígenas y en el

⁴⁹ Viveros Vigoya, Mara, “La interseccionalidad: una aproximación situada a la denominación”, *Debate Feminista*, México, vol. 52, 2016, pp. 1-17.

⁵⁰ Crenshaw expone la experiencia de las mujeres negras en el acceso a la justicia: De Graffenreid vs. General Motors, en el que se alega discriminación en contra de mujeres negras trabajadoras de la empresa. La Suprema Corte de los Estados Unidos denegó la demanda argumentando que la empresa contrataba tanto a mujeres como a hombres negros, de ahí que no constituía una discriminación ni por género ni racial. La Corte se negó a crear una nueva categoría de “mujeres negras”, a pesar de que sufrían de un tipo de discriminación diferente y más aguda que aquella sufrida por mujeres blancas y hombres negros. De esta manera, sólo podían acceder a recibir protección respecto de aquellos aspectos coincidentes con las mujeres blancas y hombres negros. Crenshaw, Kimberle, *op. cit.*

⁵¹ Cabe hacer la aclaración que, siguiendo al *black feminism*, las experiencias de las mujeres negras deben diferenciarse de la construcción de género tradicional, ya que éstas no necesariamente pertenecen al ámbito de lo privado, ni exclusivamente al trabajo doméstico, no se consideran dóciles ni sexualmente pasivas. Esa es precisamente la principal crítica que el *black feminism* hace al feminismo. Viveros Vigoya, Mara, *op. cit.*

cual se concretiza esta propuesta teórica no sólo discursiva sino práctica.⁵²

De esta manera vemos cómo, además de sexo, género, raza y clase, que han sido las categorías comúnmente tomadas en cuenta por la interseccionalidad, “en los últimos tiempos distintos movimientos sociales han hecho un llamado a pensar otras fuentes de desigualdad social en el mundo contemporáneo como la nacionalidad, la religión, la edad y diversidad funcional...”,⁵³ y en el caso de las mujeres indígenas agregaríamos el analfabetismo, la lengua y el monolingüismo. Todas estas fuentes de discriminación deben considerarse de manera integral para entender y atender las causas que las orillan a sufrir una discriminación profunda y rezagos difícilmente superables con políticas públicas que no consideren la suma de estas discriminaciones. Atenderlas por separado, invisibiliza a quienes sufren de múltiples discriminaciones.

Adicionalmente a estos factores que se yuxtaponen y agudizan la situación de las mujeres indígenas, Rita Segato señala que antes de la conquista, si bien existían relaciones jerárquicas y diferenciación de tareas entre mujeres y hombres, la organización patriarcal era de “baja intensidad”. Existía un orden “dual” en que hombres y mujeres se complementaban, ambos eran importantes y valían por sí mismos.⁵⁴

Con la imposición del discurso colonial-moderno, esa relación jerárquica, pero complementaria y necesaria, se corrompió y transformó en un patriarcado fuerte y opresor. De esta manera, por una parte, el colonialismo fortaleció a los hombres indígenas

⁵² Marcos, Sylvia, *Mujeres indígenas, rebeldes, zapatistas*, San Cristóbal de las Casas, Ediciones y Gráficos Eón, 2010, p. 11.

⁵³ Viveros Vigoya, Mara, *op. cit.*

⁵⁴ Segato, Rita Laura, “Colonialidad y patriarcado moderno: expansión del frente estatal, modernización y la vida de las mujeres”, *Tejiendo de otro modo: feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala*, Universidad del Cauca, 2014, pp. 75-90.

frente al debilitamiento y desvalorización de las mujeres,⁵⁵ y por la otra, el conquistador oprimió, debilitó y restó virilidad a los hombres indígenas. Frente a esta situación, la relación de poder entre mujeres y hombres se tornó absoluta, la mujer se vio cada vez más vulnerable y aislada con menos posibilidad de incidir en la comunidad y susceptible a ser violentada.⁵⁶

De esta manera, si tomamos en cuenta la opresión que sufren las comunidades indígenas y de manera relevante las mujeres, aunado a los factores de interseccionalidad por los que muchas de ellas atraviesan, tenemos que las mujeres indígenas se encuentran posicionadas en la escala más baja de la pirámide social, en una situación de desventaja absoluta frente a las demás personas.

En este punto, es necesario hacer la pregunta: ¿quiénes son las mujeres indígenas? Y darle respuesta, por lo menos, desde la perspectiva jurídica.

Respecto a la identificación de las comunidades indígenas, la CPEUM define en su artículo 2o. a los pueblos indígenas como “aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. Y como tales, les reconoce determinados derechos, tanto individuales como colectivos. Ante esta definición surge la interrogante: ¿qué personas integran dicha categoría?

Al respecto, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI) establece la autoidentificación como criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica la propia Declaración. Asimismo, señala la obligación a cargo

⁵⁵ Señala Segato que los hombres indígenas se fortalecieron en los espacios públicos, al ser ellos quienes tuvieron contacto con los conquistadores, además de que adquirieron nuevos conocimientos; por el contrario, las mujeres quedaron aisladas en los espacios privados, sin capacidad de participar en la vida pública. *Idem.*

⁵⁶ *Idem.*

de los Estados de “respetar el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena”.⁵⁷ En este orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación “dio una gran relevancia al criterio de auto adscripción”⁵⁸ al señalar que “la autoconsciencia o auto adscripción realizada por el propio sujeto, debe ser el criterio determinante para establecer cuándo una persona es indígena”.⁵⁹

Para efectos del presente trabajo, ha sido motivo de preocupación encontrar una definición o descripción adecuada de las “mujeres indígenas”, sin atentar contra su identidad.⁶⁰ De ahí que, siguiendo lo señalado por la DADPI y retomado por la Corte, nuestra pretensión es partir desde sus propias descripciones y de lo que nos han transmitido acerca de la manera como se identifican o asumen. De ahí que, derivado de las entrevistas llevadas a cabo, se obtuvo que las mujeres indígenas se identifican a través de las siguientes narrativas:

Tenemos algunas tradiciones y costumbres... de cómo somos, de cómo trabajamos. Somos muy amables. Cuando hay un sepelio, nos apoyamos para que las personas sigan adelante, [participamos en] las mayordomías... vivimos como vive la comunidad... nos conocemos y nos apoyamos. Un elemento que distingue a los indígenas es la solidaridad, la unidad.⁶¹

⁵⁷ Artículo 1, numeral 2, de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 15 de junio de 2016.

⁵⁸ Cossío Díaz, José Ramón, *Voto en contra*, México, Penguin Random House Group, 2019, p. 23.

⁵⁹ Tesis 1a/J.58/2013, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, 2005027, Primera Sala, diciembre de 2013.

⁶⁰ Desde una visión propia de mujer blanca de ciudad con ciertos privilegios, se carece de autoridad para hacerlo.

⁶¹ Angélica Gutiérrez González, radiodifusora XECTZ “La Voz de la Sierra Norte”, Cuetzalan, 13 de abril de 2018.

Yo [me identifico] como mujer indígena y me siento bien orgullosa, porque nací en una comunidad... y mis padres son indígenas, en mi comunidad se viste y se habla lengua indígena. Nos enorgullece y nos engrandece.⁶²

Mis raíces están aquí, hablo la lengua, conozco la cultura, las costumbres, tradiciones, todo lo que se lleva a cabo aquí en nuestras comunidades indígenas.⁶³

Las mujeres indígenas de Cuetzalan, ante todo, manifiestan sentirse orgullosas de tener raíces indígenas y de transmitir las de generación en generación; se asumen conocedoras y practicantes de sus tradiciones y costumbres; algunas de ellas portan sus ropas tradicionales; viven en comunidad, son solidarias, unidas y se apoyan. Se percibe claramente la importancia que le dan a lo colectivo por encima de lo individual. Las mujeres entrevistadas, al hablar de sus logros, nunca lo hacen en primera persona del singular, siempre se refieren al colectivo, situación que se refleja en su actuar. Ninguna de ellas sobresale del resto, su fuerza radica en la unión de grupo.⁶⁴

De ahí que una mujer indígena no es necesariamente la que viste ropas tradicionales o habla alguna lengua indígena, sino es quien se manifiesta sorora o solidaria dentro de su comunidad, es aquella cuya esencia radica en formar parte de un colectivo por el cual trabaja, un colectivo que no se agota en las personas, abarca también al territorio, los animales y “otros seres animados”. Una mujer indígena es quien siente el compromiso y la necesidad de rescatar y transmitir a las siguientes generaciones su cultura, costumbres y tradiciones, pero, sobre todo, es quien se preocupa por el bienestar de la humanidad.

⁶² Aurelia Mora González, Cami, Cuetzalan, 12 de abril de 2018.

⁶³ Xóchitl Salgado San Román, San Miguel Tzinacapan, Cuetzalan, 5 de octubre de 2019.

⁶⁴ Al entrevistar a dos mujeres por separado, candidatas a la presidencia municipal, hablaron acerca del trabajo en campaña como equipo, en ningún momento resaltaron su trabajo de manera individual.

3. *Discriminación y discriminación estructural*

El artículo 1o. constitucional establece que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La discriminación, en general, constituye cualquier afectación al ejercicio de algún derecho o derechos y/o una barrera para acceder a las mismas oportunidades que las demás personas. Dicha afectación se sustenta en alguna condición o característica de la persona o por el hecho de pertenecer a un determinado grupo.

Cuando la discriminación en contra de algún grupo específico se entiende como algo normal y es aceptada de manera general por la sociedad e inclusive por las instituciones y los Gobiernos, se está en presencia de la discriminación estructural o sistémica. Al respecto, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que:

La discriminación contra algunos grupos subsiste, es omnipresente, está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros.⁶⁵

⁶⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y cul-

Por lo que corresponde al acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra de la Mujer (CEDAW) señala que:

La discriminación en contra de la mujer (como grupo diferenciado) viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país... constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y... entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Asimismo, reconoce que, para abolir la discriminación sistémica, “es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”. Para ello, concretamente en su artículo 5, establece la obligación, a cargo de los Estados partes, de

tomar todas las medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.⁶⁶

En resumen, derivado de la construcción de estereotipos de género, que se origina en las estructuras patriarcales, la relación entre mujeres y hombres históricamente ha reflejado desigualdad en el ejercicio del poder y discriminación estructural en contra de las mujeres como grupo diferenciado. Los estereotipos de género

turales (artículo 2, párrafo 2 del PIDESC), 42o. periodo de sesiones, 2009, párr. 12.

⁶⁶ Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra de la Mujer (CEDAW).

se asumen como naturales e invisibilizan la posición que ocupan las mujeres dentro de la sociedad, situación que disminuye y entorpece el ejercicio de sus derechos. Erradicar la discriminación estructural involucra todo un cambio cultural, tarea que debe ser atendida por los Estados mediante la aplicación de acciones afirmativas⁶⁷ o medidas compensatorias que abonen a una sociedad más justa e igualitaria.

4. *En camino hacia la igualdad sustantiva*

Erradicar la discriminación con miras hacia la igualdad material o sustantiva implica visibilizar y tomar en cuenta las diferencias entre las personas y los grupos.

Al respecto, pareciera que estamos en la transición entre el tercer y cuarto modelo de la configuración jurídica de la diferencia.⁶⁸ La historia del reconocimiento de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres ha pasado por cuatro etapas o modelos que, de acuerdo a Luigi Ferrajoli, se han basado en la diferencia: el primer modelo corresponde al momento histórico de la “indiferencia jurídica de la diferencias”, en esta etapa imperaba la libertad salvaje y las diferencias se ignoraban; la segunda, la “diferenciación jurídica de las diferencias”, se caracteriza por una jerarquización de las diferentes identidades, modelo que reconocía derechos sólo a aquéllos más poderosos.⁶⁹ Un ejemplo lo constituye la Declaración de los Derechos del Hombre y del

⁶⁷ El artículo 5, fracción I de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, define a las acciones afirmativas como el “conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres”. Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2006, última reforma publicada el 14 de junio de 2018.

⁶⁸ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 4a. ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2004, p. 73.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 74.

Ciudadano de 1789, que reconoció derechos universales, pero únicamente a los hombres.

El tercer modelo lo constituye la homologación jurídica de las diferencias. Es, aparentemente, un avance en materia de igualdad, pues reconoce los mismos derechos a mujeres y hombres; sin embargo, se ignoran las diferencias de hecho y de derecho “en una abstracta afirmación de igualdad”,⁷⁰ un “aparente piso parejo” que materialmente mantiene a las mujeres en desventaja frente a los hombres, obstaculizando el acceso efectivo a los derechos.

Hombres y mujeres no nos podemos asumir como iguales. Líneas arriba, al exponer la Teoría de Género, se resaltó que biológicamente tenemos diferencias importantes, mismas que han sido el origen de una construcción cultural basada en la idea de una supuesta inferioridad de las mujeres. A partir de ahí se han generado diferencias de hecho, muchas de las cuales se materializan en el derecho.

Precisamente son esas diferencias en las que Ferrajoli pone el acento para elaborar su cuarto modelo, “la valoración jurídica de las diferencias”.⁷¹ Las diferencias tanto culturales, como biológicas, deben ser valoradas y tomadas en cuenta en la elaboración de un sistema de garantías destinado a subsanar de manera material aquellos obstáculos que impiden un goce efectivo de los derechos humanos. “No abandonarlas al libre juego de la ley del más fuerte”, por el contrario, propone que sean precisamente las diferencias el objeto de las leyes, “las asume a todas dotadas de igual valor” y prescribe su “igual respeto y tratamiento”.⁷²

De ahí que, para poder hablar de la igualdad real o sustantiva, es necesario hacer conciencia sobre esas diferencias, tutelarlas y subsanarlas. Marcela Lagarde señala al respecto que “es preciso el reconocimiento de las diferencias con los demás y entre

⁷⁰ *Ibidem*, p. 75.

⁷¹ *Ibidem*, pp. 75 y 76.

⁷² *Idem*.

las mujeres, para poder avanzar en la generación de verdaderos cambios”.⁷³

No basta con reconocer la igualdad ante la ley,⁷⁴ es necesario ir más allá mediante el establecimiento de mecanismos o medidas especiales,⁷⁵ que reconozcan y subsanen las diferencias y de esa manera garanticen el acceso a los mismos derechos y oportunidades. Quien no entiende las diferencias, ya sea porque no las padece, no las conoce o no les da la importancia que merecen, difícilmente velará por subsanarlas.

Respecto a la discriminación estructural, la CEDAW establece la obligación a cargo de los Estados partes de adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres, lo que implica erradicar la discriminación, lograr la igualdad sustantiva, promover la igualdad de oportunidades y generar un cambio cultural. Para ello, es preciso que las mujeres se fortalezcan y adelanten en diferentes espacios de la vida.

5. Adelanto de las mujeres

En 2015, todos los Estados partes de la Organización de las Naciones Unidas aprobaron los objetivos de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, “un llamamiento universal a la acción

⁷³ Lagarde, Marcela, *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y utopías*, México, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, 2012, p. 480.

⁷⁴ Igualdad jurídica entre mujeres y hombres, reconocida mediante reforma al artículo 4o. de la CPEUM en 1974.

⁷⁵ La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala en su artículo 2, incisos *b* y *f*, la obligación a cargo de los Estados partes de adoptar todas aquellas medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban y eliminen toda discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas, así como también medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas también discriminatorias.

para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo”.⁷⁶ Precisamente el quinto objetivo compromete a los Estados a llevar a cabo todas las medidas especiales necesarias para mejorar la vida de las mujeres, lo que implica trabajar en favor de su adelanto.⁷⁷ En este sentido, Marcela Lagarde, afirma:

El empoderamiento está enmarcado en la perspectiva política y en la tradición histórica de la emancipación y la liberación, y su sentido es la constitución de las mujeres en sujetas. La emancipación, en sentido estricto significa la liberación de la patria potestad, de la tutela y de la servidumbre.⁷⁸

Por una parte, implica liberarse de cualquier dependencia, dejar de ser consideradas como personas “incapaces”, y por la otra fortalecerse, empezar a contar dentro de la sociedad, saberse importantes y valiosas, alzar la mano, ser escuchadas y tomadas en cuenta.

El adelanto de las mujeres implica que se logren posicionar dentro de la sociedad. Contar con las herramientas que les permitan, entre otros beneficios, gozar de autonomía; acceder a la información; tomar sus propias decisiones; participar activamente de la vida política, económica, social, educativa, cultural y laboral, “un empoderamiento desde los derechos humanos”.⁷⁹

⁷⁶ Véase <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>.

⁷⁷ Si bien se reconocen algunos avances en las últimas décadas que han impulsado la igualdad de género y el ejercicio de los derechos de las mujeres, existe la preocupación de que dichos logros se están revirtiendo con la crisis originada por la pandemia de Covid-19, que aqueja actualmente a la humanidad, y en donde las mujeres son quienes se han visto más afectadas. Véase <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/principios%20de%20empoderamiento/7principioempoderamiento%20pdf.pdf?la=es>.

⁷⁸ Lagarde, Marcela, *El feminismo en...*, cit., p. 129.

⁷⁹ Facio, Alda, “Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas”, *Otras Miradas*, Mérida, Venezuela, vol. 3, núm. 1, junio de 2003, pp. 15-26.

Una mujer empoderada es aquella emocionalmente fuerte, con alta autoestima, con capacidad de tomar decisiones respecto de su propia vida, convencida de que sus opiniones son importantes y deben ser tomadas en cuenta, que camina con la frente en alto por saberse fortalecida de manera integral.

Un adelanto exitoso que cumpla con su objetivo debe ser integral y venir desde dentro; asimismo, implica el convencimiento de las propias mujeres sobre la importancia que ello significa para construir mejores sociedades.

6. *Sororidad o solidaridad entre mujeres*

Entendida como una especie de solidaridad o fraternidad entre mujeres, Marcela Lagarde afirma que consiste en un “pacto político de género entre mujeres que se reconocen como interlocutoras. No hay jerarquía, sino un reconocimiento de la autoridad de cada una. Está basado en el principio de la equivalencia humana, igual valor entre todas las personas”,⁸⁰ sin importar sus particularidades.

La sororidad parte de una reacción a la construcción de género, “de un esfuerzo por desestructurar la cultura y la ideología de la feminidad”,⁸¹ que históricamente ha impuesto a las mujeres el sello de enemigas,⁸² además de que ha marcado las pautas de cómo deben ser y la manera en que deben comportarse y actuar las mujeres, marco del cual no pueden salirse para ser consideradas como mujeres y aceptadas dentro de una sociedad determinada.

La sororidad constituye una alianza entre mujeres, implica “la amistad entre mujeres diferentes y pares, cómplices que se proponen trabajar, crear, y convencer, que se encuentran y reconocen en el feminismo, para vivir la vida con un sentido pro-

⁸⁰ Lagarde, Marcela, “La política feminista...”, *cit.*

⁸¹ Lagarde, Marcela, *El feminismo en...*, *cit.*, pp. 461-490.

⁸² *Idem.*

fundamente libertario”.⁸³ Favorece un cambio cultural orientado hacia la construcción de nuevas relaciones entre mujeres basadas en la solidaridad, empatía y amistad, y en reconocerse e identificarse como seres humanos que valen por el hecho de serlo, nuevas relaciones encaminadas a promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres y el acceso a las mismas oportunidades, libre de todo tipo de discriminación.

Como se verá más adelante, las mujeres indígenas organizadas, conscientes de su dignidad, del valor de sus pares, sensibles a los acontecimientos y a la importancia de lo colectivo por encima de lo individual, constituyen ejemplos vivos del concepto de sororidad.

7. *Capital social, capital humano y acciones colectivas*

Los recursos que brindan las relaciones e interacciones familiares, las organizaciones sociales o grupos de trabajo, y que son útiles para el desarrollo y bienestar de las personas, constituyen el capital social. Éste consiste en entidades formadas por diferentes estructuras sociales, las cuales facilitan a las personas que los integran ciertas acciones necesarias para lograr determinados fines lo que deviene en recursos disponibles.⁸⁴

Para Pierre Bourdieu,⁸⁵ capital social son los recursos actuales o potenciales que se obtienen a partir de las relaciones sociales o bien de la pertenencia a determinadas redes sociales reconocidas, como lo que implica ser parte de un grupo que proporciona a sus integrantes prestigio y cierto respaldo. “Una credencial que da derecho a crédito, en todo el sentido de la palabra”, y tam-

⁸³ *Idem.*

⁸⁴ Coleman, James S., “Social Capital in the Creation of Human Capital”, *American Journal of Sociology*, vol. 94, 1988, pp. 95-120, disponible en: www.jstor.org/stable/2780243 (consultado el 23 de abril de 2020).

⁸⁵ Bourdieu, Pierre, “The Forms of Capital”, en Richardson, J., *Handbook of Theory and Research for the Sociology of Education*, Nueva York, Greenwood Press, 1986, pp. 241-258.

bién, que puede obtenerse y garantizarse mediante la utilización de un nombre común (familia, clase, escuela, tribu, partido, et- cétera).

El capital social constituye un concepto muy amplio. Los re- cursos que proporciona van desde materiales, financieros, eco- nómicos y físicos, hasta sociales, interpersonales y humanos. Al respecto, Russell Hardin lo entiende de manera más concreta. Se refiere a capital organizacional o capital de redes, como una cla- se de capital social,⁸⁶ concepto que se adapta a los hallazgos de la investigación. El beneficio que implica la pertenencia a redes u organizaciones se sustenta principalmente en la confianza entre las personas que las integran, en las normas de reciprocidad,⁸⁷ en el compromiso cívico o comunitario y en las reglas o instituciones formales o informales.⁸⁸

Para Hardin, existen dos valores derivados del capital orga- nizacional o de redes. En primera instancia, constituye un ve- hículo para alcanzar propósitos, es decir, las relaciones entre las personas sirven para lograr determinados objetivos y, en segundo lugar, pueden ser un espacio para desarrollar formas particulares de capital humano, sin que esto constituya el principal objeti- vo de las relaciones u organizaciones.

El capital humano se forma conscientemente a través de la educación y entrenamiento y de manera inconsciente, a través de la experiencia.⁸⁹ Al pertenecer e interactuar en ciertos grupos o

⁸⁶ Hardin, Russell, “Trust and Social Capital”, México, Centro de Investi- gación y Docencia Económicas, octubre de 2003, disponible en: <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.195.5&rep=rep1&type=pdf>.

⁸⁷ “La mano vuelta” constituye un uso de la comunidad cuetzalteca me- diante el cual sus miembros se ayudan entre sí a realizar ciertos trabajos. Quie- nes se ven beneficiados quedan obligados “moralmente” a retribuir los favores recibidos. Isauro Chávez, radio comunitaria “La Voz de la Sierra Norte”, Cuet- zalan, Puebla, 22 de enero de 2019.

⁸⁸ Ostrom, Elinor y Ahn, T. K., “A Social Science Perspective on Social Capital: Social Capital and Collective Action”, Workshop in Political Theory and Policy Analysis, Indiana University, Paper, 2001, pp. 18 y 19.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 12.

estructuras sociales, se adquieren habilidades, herramientas y/o conocimientos que pueden servir en otros espacios, independientemente del contexto en donde se aprendan.⁹⁰

Las diferentes formas de capital social, aunado a otros factores, facilitan el impulso de acciones colectivas, entendidas como movimientos sociales cuyo objetivo es establecido y coordinado por el grupo de personas que la llevan a cabo para defender sus intereses compartidos (económicos, políticos, territoriales), lograr un cambio público o bien plantear un cambio social,⁹¹ en general, resolver un conflicto.⁹² Dicho objetivo difícilmente podría llegar a concretarse de manera individual.⁹³

8. Principio de paridad

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define a la paridad de género como la: “Igualdad política entre mujeres y hombres, (que) se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación”.⁹⁴ Al respecto, la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria de la Organización de las Naciones Unidas⁹⁵ (ONU Mujeres) junto con el Parlamento Latinoamericano y del Caribe 2016 define al principio de paridad como una:

⁹⁰ *Idem.*

⁹¹ Jiménez Montero, Manuel de Jesús y Ramírez Juárez, Javier, “La acción colectiva y los movimientos sociales en América Latina”, *Asociación Interciencia*, Caracas, Venezuela, vol. 35, núm. 9, septiembre de 2010, pp. 704-708, disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3391421_2012.

⁹² Ostrom, Elinor y Ahn, T. K., *op. cit.*, pp. 17 y 18.

⁹³ *Idem.*

⁹⁴ Artículo 3, numeral 1, inciso d) bis, adicionado el 13 de abril de 2020, de la LGIPE publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 2014.

⁹⁵ Aprobada por la Asamblea General del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino) el 1 de diciembre de 2015, disponible en: https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf.

Medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Entendida como una meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática...

Debido a la importancia que revierte la participación de las mujeres, el principio de paridad ya no se debe entender únicamente como una acción afirmativa⁹⁶ de carácter temporal encaminada a nivelar la participación política de ambos sexos, el concepto va más allá, constituye una meta por alcanzar en todos los espacios de la vida, tanto públicos como privados. Adicionalmente, su objetivo está orientado a consolidar la vida democrática, y a que todas las partes que conforman un Estado se encuentren representadas. Así como, por ejemplo, en el Congreso de la Unión hay representantes de todos los estados de la República y de los diferentes partidos políticos, de la misma manera es necesario que tanto mujeres como hombres estén representados.

II. IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Se destacan varios elementos que dan cuenta de la necesidad de que las mujeres ocupen espacios públicos de toma de decisiones. Entre otros, la construcción de la democracia, garantizar a las mujeres el ejercicio de su derecho a participar en la vida pública, la confianza que genera en otras mujeres ser atendidas por sus pares, la atención que se dé a las necesidades diferenciadas de las propias mujeres y la importancia de tomar en cuenta su trabajo y aportaciones a la humanidad.

⁹⁶ “Conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres”. Artículo 5, fracción I de la LGIMH, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2006, última reforma publicada el 14 de junio de 2018.

1. *Construcción de democracia*

De conformidad con el artículo 40 de la CPEUM, “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal...”, lo que se complementa con el derecho de los pueblos a la democracia y el compromiso a cargo de los Estados de promoverla,⁹⁷ y con la importancia que obtiene en las sociedades democráticas para garantizar el ejercicio de los derechos humanos.⁹⁸

Siguiendo a la Carta Democrática Interamericana, “la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”,⁹⁹ e “indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos”.¹⁰⁰ Ahora bien, si la democracia constituye el mando único de la voluntad del pueblo, conformado por hombres y por mujeres, ¿cómo es que sólo ellos están investidos de poder público?, ¿no es parte de la democracia que todas las opiniones sean tomadas en cuenta? De ahí que, “no puede llamarse democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones”,¹⁰¹ ni cuando se obstaculiza por cualquier medio la participación de la mitad de las personas que la integran.

Al respecto, la Carta Democrática señala que: “la disminución de toda forma de discriminación, especialmente de género, étnica y racial... así como la promoción y protección de los de-

⁹⁷ Carta Democrática Latinoamericana, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 11 de septiembre de 2001.

⁹⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁹⁹ Artículo 1 de la Carta Democrática Latinoamericana..., *cit.*

¹⁰⁰ *Ibidem*, artículo 7.

¹⁰¹ Recomendación General del Comité de la CEDAW, núm. 23, *cit.*

rechos humanos de los pueblos indígenas... contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana”.¹⁰²

Para afirmar que vivimos en un Estado democrático, es preciso que la igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad, transitar de lo plasmado y reconocido en los ordenamientos jurídicos a una realidad material en que las mujeres accedan y sean tomadas en cuenta en la vida pública y política.

Cabe reconocer que, en nuestro país, la brecha entre hombres y mujeres respecto al ejercicio de los derechos político-electorales, ha comenzado a disminuir, gracias a la introducción de acciones afirmativas e implementación obligatoria de cuotas de género, acompañadas de sanciones aplicables a aquellos partidos políticos incumplidos, medida que paulatinamente ha ido avanzando hasta introducir a nivel constitucional el principio de paridad de género,¹⁰³ gracias a lo cual prácticamente se alcanzó la paridad en el Poder Legislativo, tanto a nivel federal como local.¹⁰⁴

A pesar de ello, existen todavía obstáculos culturales que impactan de manera diferenciada a las mujeres, entre otras, su pertenencia a determinada raza, la lengua, o su condición étnica o de migrante. Por tal motivo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)¹⁰⁵ constriñe a los Estados a tener especialmente en cuenta dichas situaciones de vulnerabilidad para la implementación de medidas encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres. Estas fuentes de discriminación, que alejan a las mujeres indígenas del ejercicio de sus derechos a participar, deben considerarse de manera integral para entender y atender las causas. Atenderlas

¹⁰² Carta Democrática..., *cit.*, artículo 9.

¹⁰³ Recientemente ampliado. Consultar capítulo segundo.

¹⁰⁴ Página oficial del Inmujeres, indicadores básicos, disponible en: http://estadística.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu=1&IDTema=8&pag=1.

¹⁰⁵ Adoptada en Belém Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, ratificada por México el 19 de junio de 1998.

por separado, invisibiliza a quienes sufren de múltiples discriminaciones y obstaculiza el ejercicio de sus derechos y la materialización del Estado democrático.

2. *Ejercicio de un derecho humano*

Además de ser una medida democratizadora, el hecho de que las mujeres ocupen espacios de toma de decisiones a la par que los hombres, constituye un derecho humano.

Los derechos de las mujeres fueron indiscutiblemente reconocidos como derechos humanos en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. Derivado de la Conferencia, se firmó la Declaración de Acción de Viena en la cual se señala que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”, y se solicita a los Gobiernos conceder, de manera prioritaria a la mujer, el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos.¹⁰⁶

En este sentido, los derechos de las mujeres deben ser entendidos como derechos humanos que protegen a todas las mujeres por el simple hecho de serlo. “Abarcan todos los aspectos de la vida: salud, educación, participación política, bienestar económico, no ser objeto de violencia, así como muchos más”.¹⁰⁷ Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derechos políticos: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los elec-

¹⁰⁶ Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf.

¹⁰⁷ ONU Mujeres, disponible en: <https://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>.

tores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas.¹⁰⁸

Ante este escenario, México, como parte de la Convención Belém Do Pará, reconoce a las mujeres “el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.¹⁰⁹ Definición que sigue el camino marcado por la CEDAW,¹¹⁰ en materia de participación activa y pasiva en la vida política del país, para lo que establece la obligación a cargo de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, así como garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, entre otros, el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a ocupar cargos públicos; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en su ejecución, así como a ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.¹¹¹

Como parte del seguimiento a la CEDAW, durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995,¹¹² se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,¹¹³ una agenda mundial encaminada a implementar acciones concretas en materia de igualdad de género. Mediante este documento, los Gobiernos, partidos políticos y demás actores de la vida nacional, se comprometieron a adoptar una serie de medidas encaminadas a lograr la participación en la vida po-

¹⁰⁸ Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, aprobada por la Cámara de Senadores el 18 de diciembre de 1980 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981.

¹⁰⁹ Artículo 4 inciso j de la Convención Belem Do Pará, *cit.*

¹¹⁰ CEDAW.

¹¹¹ Artículo 7 de la CEDAW.

¹¹² Organizada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas en 1995.

¹¹³ Resolución aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.

lítica y pública de las mujeres en un plano de igualdad con los hombres. Entre otras medidas por atender, está la obligación de alentar una mayor participación de la mujer indígena en la adopción de decisiones a todos los niveles.

Sobre estos derechos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, la CPEUM reconoce el derecho a su libre determinación. Siguiendo a Héctor Díaz-Polanco y a Consuelo Sánchez, la libre determinación o autodeterminación consiste en la prerrogativa de los pueblos para

Decidir su forma de gobierno propio, su vida sociocultural y su organización económica... El principio parte de una idea básica: el pueblo existe con una identidad y voluntad propias, antes de la estructura política, y es artífice de ésta. Por tanto, el pueblo puede moldear libremente su organización política.¹¹⁴

Si bien la Constitución, por una parte, reconoce la autonomía de los pueblos y comunidades, y con ello su posibilidad de organizarse conforme a su “espíritu originario”, por otro lado, la restringe al señalar que se debe asegurar la unidad nacional, es decir, la capacidad de autodeterminarse debe estar enmarcada en los preceptos constitucionales y condicionada a formar parte de la nación.

Al respecto, el artículo 2o., apartado A, fracción II constitucional, reconoce y garantiza, entre otros, el derecho de las comunidades indígenas para

aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

¹¹⁴ Díaz-Polanco, Héctor y Sánchez, Consuelo, *op. cit.*, p. 45.

Esta garantía, de acuerdo con la Constitución, tiene una reserva de ley que establece los casos y procedimientos de validación. Es decir, si bien el Estado reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a organizarse e impartir justicia conforme a sus propios sistemas normativos, restringe este derecho a respetar de manera relevante los derechos humanos de las mujeres.

De esta forma, se entiende la participación de las mujeres, y de manera específica, de mujeres indígenas, en todos los espacios de la vida pública y privada, como un derecho humano que requiere de ser respetado, promovido y garantizado por el Estado, de conformidad con los artículos 1o.¹¹⁵ y 2o. constitucionales.

3. *Confianza que se genera entre las mujeres*

La presencia de mujeres fungiendo como representantes o servidoras públicas genera confianza en las demás mujeres para acercarse a instituciones, espacios tradicionalmente reservados a los hombres. La desigualdad y discriminación en razón de género, que históricamente han sufrido las mujeres y de manera relevante las mujeres indígenas, aunado a que tradicionalmente han ocupado espacios privados, haciéndose cargo de sus familias, las mantiene ajenas y lejanas a las instancias públicas de toma de decisiones. No se sienten cómodas ni en confianza de acudir a solicitar servicios o a exponer sus problemas, consideran que son lugares que no les corresponden. Sin embargo, al toparse con que también hay mujeres, servidoras públicas, ocupando esos espacios, el panorama cambia y se vuelven sitios “amigables” para ellas.

Así lo manifiesta Marta Ramos Ramos, la primera mujer en ocupar el cargo de mediadora del Juzgado Indígena en el Muni-

¹¹⁵ Artículo 1o., párrafo tercero. “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”.

cipio estudiado. Marta, quien llega por el impulso de organizaciones de mujeres indígenas, comenta que las mujeres ahora tienen más confianza en acercarse: “me dicen, qué bien que estás, porque nosotras no podemos decirle a un hombre nuestras cosas, tenemos pena, usted es mujer... o sea que nos entendemos...”.¹¹⁶ La presencia de Marta ha generado que más mujeres se acerquen al Juzgado Indígena y encuentren un espacio en que serán escuchadas y en donde se buscará solución a sus problemas.

En ese mismo sentido, dentro del “Primer Encuentro de Presidentas Municipales en 2002”, Tomasa León Tapia reconoce que las mujeres “han visto que las hemos apoyado; antes no llegaban a quejarse, y ahora tengo cantidad de mujeres quejándose... ahí les digo: en este Ayuntamiento no se van a maltratar mujeres”; de esta manera se abren espacios para que las mujeres tengan la confianza de que al denunciar hechos de violencia, serán escuchadas y atendidas.¹¹⁷ Asimismo, las mujeres del Municipio “sienten la confianza de buscar a la presidenta municipal en su casa, sin importar que ahí estén los hijos y el marido. La casa de la presidenta municipal se vuelve parte de su oficina, del servicio que le debe a la comunidad”.¹¹⁸

Constituye un círculo virtuoso que las mujeres desempeñen cargos públicos, pues las adelanta en dos sentidos: por una parte, quienes están al frente, se ven en la necesidad de obtener conocimientos, de prepararse, y con ello tomar decisiones. Así adquieren experiencia, seguridad en sí mismas y el respeto de la comunidad. Asimismo, mandan el mensaje de que las mujeres tienen capacidad de actuar y tomar decisiones, que son eficientes y responsables.

Por otro lado, las mujeres que acuden a solicitar algún servicio se sienten en confianza de hacerlo, y seguras de encontrar

¹¹⁶ Marta Ramos Ramos, Pepexta, Cuetzalan, 24 de julio de 2019.

¹¹⁷ Dalton, Margarita, *Democracia e igualdad en conflicto. Las presidentas municipales en Oaxaca*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-CIESAS, 2012, p. 341.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 445.

protección y atención a sus demandas, lo que también se traduce en el reconocimiento por parte de la comunidad de que las mujeres, al igual que los hombres, tienen derechos que deben ser reconocidos y respetados.

4. *Atención a las necesidades diferenciadas*

La ocupación de cargos públicos, además de contribuir a la consolidación del sistema democrático, ser un derecho humano y generar confianza entre pares, es necesaria para la efectiva administración gubernamental. Hombres y mujeres tenemos necesidades diferenciadas que atender, las cuales no siempre son visibilizadas ni tomadas en cuenta por quien no las tiene o padece.

Conforme al cuarto modelo de la configuración jurídica de la diferencia que plantea Ferrajoli, revisado líneas arriba, la falta de atención a dichas diferencias se traduce en obstáculos que impiden el acceso pleno al ejercicio de los derechos, de ahí la importancia de que todos los sectores de la población estén representados en los diferentes espacios de toma de decisiones.

Para lograr el adelanto político de las mujeres en general y de las mujeres indígenas en particular, es necesario que se haga de manera integral: promover, respetar, garantizar y proteger el ejercicio de sus derechos; generar confianza entre ellas y frente a las demás personas, así como sentirse escuchadas y atendidas, todo ello en abono a la construcción de una vida democrática.

5. *Experiencias recientes de mujeres indígenas en lucha por sus derechos*

El trabajo que han llevado a cabo las mujeres indígenas por participar en favor de sus comunidades, construir mejores escenarios y exigir el respeto a sus derechos humanos como mujeres y como indígenas, se ve reflejado a lo largo de todo el territorio mexicano. Ejemplos como la participación activa de las mujeres

zapatistas y su reconocimiento en Chiapas; la valiosa contribución de las mujeres purépechas en lograr el reconocimiento del Municipio autónomo de Cherán en Michoacán, o bien casos de mujeres indígenas, que de manera individual han vencido obstáculos al momento de pretender ejercer sus derechos políticos, como el caso de Eufrosina Cruz Méndez en Oaxaca, por mencionar algunos, constituyen referentes importantes para otras mujeres indígenas.

A. *Mujeres zapatistas*

Hermanas y compañeras mujeres, para llegar aquí hemos tenido que vencer a todos los que nos ven como algo que sobra, algo que quieren que no exista. Hemos llegado aquí venciendo la resistencia de algunos de nuestros compañeros que no entienden la importancia de que las mujeres estemos participando de la misma manera que los hombres.¹¹⁹

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) surge como reacción al proyecto “modernizador que hizo creer a muchos que México se instalaba ya en el primer mundo”,¹²⁰ sin siquiera haber atendido las demandas étnicas ni cuestionado las prácticas raciales, discriminatorias de exclusión y opresión por parte del Gobierno mexicano. De esta manera, el primero de enero de 1994 el EZLN da a conocer en su Primera Declaración de la Selva Lacandona,¹²¹ las “causas y los objetivos de su

¹¹⁹ Palabras de la comandanta Ramona en el Primer Encuentro Nacional de Mujeres Indígenas en 1997.

¹²⁰ Díaz-Polanco, Héctor y Sánchez, Consuelo, *op. cit.*, pp. 57, 58 y 73.

¹²¹ El documento se refiere a una “Declaración de guerra” en la que solicitan a los demás poderes de la Unión se aboquen en restaurar la legalidad y

rebelión armada”, un reclamo de libertad, justicia y democracia con la igualdad de derechos individuales y colectivos.¹²² Dicho reclamo aparece firmado por “hombres y mujeres íntegros y dignos”.¹²³ A poco más de un año del levantamiento zapatista, en el marco de los Acuerdos de San Andrés, 38 municipios se declararon autónomos.¹²⁴

Como parte de los reclamos del EZLN, nace el movimiento de mujeres indígenas zapatistas, quienes, además de sufrir violaciones a sus derechos por pertenecer a grupos indígenas, su “vida estaba marcada por la opresión, privaciones y vejaciones”¹²⁵ por ser mujeres. De esta manera, la situación de desventaja en razón de género por la que atraviesan las mujeres zapatistas ha sido tema recurrente en las asambleas del EZLN: “Han sido claras en su demanda: la autonomía, en la medida en que sea una nueva relación, incluye una renovadora visión de género, en particular, debe suprimir todos los «usos y costumbres» que oprimen y limitan la vida de las mujeres”.¹²⁶

Las mujeres zapatistas han luchado a la par que los hombres por el reconocimiento de la autonomía y adicionalmente tienen la tarea de poner a la vista la triple situación de opresión por la que atraviesan: “la condición de ser mujer, indígena y pobre”.¹²⁷

la estabilidad, y piden la destitución del dictador (Carlos Salinas de Gortari), disponible en: http://www.cedoz.org/site/pdf/cedoz_64.pdf.

¹²² Primera Declaración de la Selva Lacandona, disponible en: http://www.cedoz.org/site/pdf/cedoz_64.pdf.

¹²³ *Idem*.

¹²⁴ Mora, Mariana, “Las experiencias de la autonomía indígena frente al Estado neoliberal mexicano”, *La autonomía a debate. Autogobierno indígena y Estado plurinacional en América Latina*, Quito, Flacso-Proindígena-IWGIA-Ciesas-Unich, 2010, pp. 291-316.

¹²⁵ “Nada que no pueda advertirse en nuestra sociedad mestiza y civilizada”. Díaz-Polanco, Héctor y Sánchez, Consuelo, *op. cit.*, p. 111.

¹²⁶ *Idem*.

¹²⁷ Moreno Reyes, Amiel Aketzali, “«Nunca más un México sin nosotras». La participación de las mujeres en el proyecto político del Congreso Nacional Indígena”, *Ecología Política*, diciembre de 2017, pp. 95-99, disponible en:

“Racismo, clasismo y patriarcado son algunas de las configuraciones sociales que las mujeres y los hombres del Congreso Nacional Indígena (CNI)¹²⁸ han denunciado a partir de sus reflexiones colectivas”.¹²⁹

En este sentido, la lucha de las zapatistas se lleva a cabo “en paquete”, atendiendo a la “dualidad como dispositivo perceptual”,¹³⁰ los derechos de las mujeres, entendidos como derechos individuales, y los derechos colectivos de los pueblos van juntos, no es uno más importante que el otro, las demandas de ambos se complementan.¹³¹ Las mujeres zapatistas no conciben la lucha de las mujeres, sin involucrar a los hombres.¹³²

En 1993, el zapatismo incluyó en su primer boletín la Ley Revolucionaria de Mujeres, la cual “a través de los años... ha sido retomada, reenfatizada e implementada, con persistencia, para no desviar la atención y el esfuerzo colectivo de esta propuesta zapatista por «otro mundo y otro camino» con las mujeres como eje”.¹³³ La ley establece de manera precisa que:

El EZLN incorpora a las mujeres en la lucha revolucionaria sin importar su raza, credo, color o filiación política, con el único requisito de hacer suyas las demandas del pueblo explotado y su compromiso a cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de la revolución. Además, tomando en cuenta la situación de la

https://www.ecologiapolitica.info/novaweb2/wp-content/uploads/2018/01/054_Moreno_2017.pdf.

¹²⁸ El CNI constituye una red de redes, que articula comunidades con representación de mujeres, y redes de solidaridad entre mujeres, de carácter nacional y regional.

¹²⁹ Moreno Reyes, Amiel Aketzali, *op. cit.*

¹³⁰ En el cosmos mesoamericano-maya, coexisten “múltiples dualidades que se desdoblan, empalman y retroalimentan sin cesar” (cuerpo y espíritu, materia y mente, entre otros); estas dualidades fluyen de una a otra, y se complementan entre sí. Marcos, Sylvia, *Mujeres indígenas, rebeldes, zapatistas...*, *cit.*, p. 10.

¹³¹ *Idem.*

¹³² *Ibidem*, pp. 11 y 12.

¹³³ *Ibidem*, p. 7.

mujer trabajadora en México, se incorporan justas demandas de igualdad y justicia.¹³⁴

La citada ley reconoce los derechos de las mujeres a participar en la lucha revolucionaria; trabajar y recibir un salario justo; decidir sobre el número de hijos e hijas; participar en la vida comunitaria; la salud y alimentación; la educación; no ser obligadas a contraer matrimonio; vivir una vida libre de violencia; ocupar cargos y tener grados dentro de la milicia revolucionaria y, en general, gozar de todos los derechos que señalan las leyes revolucionarias.

Si bien hay que analizar los derechos de manera integral, para efectos de nuestro trabajo destaca el derecho que se reconoce a las mujeres a participar en los asuntos de la comunidad y a ocupar cargos mediante elecciones libres y democráticas.

En este mismo orden de ideas, hacia el interior del CNI se observa cómo las mujeres, mediante su papel de “voceras, delegadas, comisionadas, defensoras del territorio y partícipes en los espacios de toma de decisión”,¹³⁵ comienzan a ver materializados sus derechos a participar en sus comunidades. El género aparece como uno de “los temas transversales de su propuesta política”, se visibilizan aspectos como los derechos sexuales y reproductivos, educación y participación política y económica.¹³⁶ Como parte del movimiento se crea la Asamblea de Mujeres de la Asociación Nacional Indígena Plural por la Autonomía y la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas. Ésta última, cuyo objetivo es “la lucha organizada por los derechos de las mujeres indígenas desde lo local a lo internacional”,¹³⁷ ha creado diver-

¹³⁴ Ley Revolucionaria de Mujeres, 1o. de diciembre de 1993, disponible en: <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1993/12/31/ley-revolucionaria-de-mujeres/>.

¹³⁵ Moreno Reyes, Amiel Aketzali, *op. cit.*

¹³⁶ *Idem.*

¹³⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas, *Agenda política de las mujeres indígenas de México*, México, PNUD-CONAMI, 2012, p. 10.

esos espacios de formación política de mujeres indígenas a nivel nacional,¹³⁸ y de esta manera, fortalecido el liderazgo de mujeres, así como visibilizado la necesidad de contar con mesas de trabajo de y para las mujeres.¹³⁹

Hoy en día, las mujeres zapatistas continúan su doble lucha en favor de los derechos colectivos y de sus derechos individuales como mujeres. Participan abiertamente en las comunidades, liderando en algunas áreas, y apoyan a nivel nacional los movimientos de mujeres, de esta manera se unieron al paro convocado a nivel nacional el pasado 9 de marzo de 2020, Día Internacional de las Mujeres.¹⁴⁰

B. Reconocimiento del Municipio autónomo de Cherán

Cherán ha demostrado, sobre todo movido por un gran sector que son las mujeres, que es posible dejar la esclavitud de muchas maneras y buscar la dignificación de la vida...¹⁴¹

Al igual que las zapatistas, las mujeres indígenas purépechas de Cherán, en el estado de Michoacán, jugaron un papel fundamental en el proceso autonómico del Municipio.

Desde los años noventa, surgen con fuerza movimientos y organizaciones indígenas dentro de las comunidades purépechas de Michoacán, con la finalidad de demandar sus derechos terri-

¹³⁸ Moreno Reyes, *op. cit.*

¹³⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas, *op. cit.*, p. 15.

¹⁴⁰ *Enlace Zapatista*: “Nota de la Comisión Sexta y del equipo de apoyo de la CVI: Nos mandaron las imágenes desde temprano, pero las compañeras que trabajan en la página están en paro. Ni modos: los hombres somos más torpes y nos tardamos más”, disponible en: <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/2020/03/09/hoy-9-de-marzo-2020-mujeres-bases-de-apoyo-del-ezln-y-del-cni-apoyamos-a-la-iniciativa-del-paro-nacional-de-un-dia/>.

¹⁴¹ Solalinde, Alejandro, Cherán, 25 de agosto de 2015.

toriales, la tenencia comunal de la tierra y el reconocimiento de sus derechos colectivos.¹⁴² Sin embargo, fue hasta 2008 cuando comenzó el “proceso de conformación del Municipio Autónomo de Cherán K’eri”.¹⁴³ La intromisión de los partidos políticos en la comunidad, aunado a la situación de devastación del territorio por parte de talamontes clandestinos, así como la falta de autoridad y su complicidad con los grupos delictivos, originó aún más el descontento de la población.¹⁴⁴

La impunidad fomentó el incremento de la violencia por parte de grupos delictivos en contra de la población. Para 2010, “los talamontes se movían en el bosque como si fuera propio y expulsaban de él a los cheranenses”.¹⁴⁵ La destrucción de los manantiales¹⁴⁶ aunada al hartazgo por la situación que atravesaban, dio pie a que un grupo de mujeres “en el ocaso del día previo..., resueltas, regaron por las calles un pronunciamiento llamando a ponerle fin al despojo”:¹⁴⁷

Al pueblo de Cherán se hace una invitación para que reflexiones de las cosas que están sucediendo, y que las autoridades no hacen nada, no se preocupan por defender los bosques, por lo que se te pide: organízate en tu calle, colonia o barrio, para defender el ojo de agua de la «cofradía» ya que es uno de los manantiales que abastece una parte de Cherán. Este escrito no pertenece a ningún partido político, se hace porque da tristeza de cómo están

¹⁴² Calveiro, Pilar, “Repensar y ampliar la democracia. El caso del Municipio Autónomo de Cherán K’eri”, *Argumentos*, México, vol. 27, núm. 75, mayo-agosto de 2014, pp. 193-212.

¹⁴³ *Idem.*

¹⁴⁴ *Idem.*

¹⁴⁵ *Idem.*

¹⁴⁶ Gómez Durán, Thelma, “El pueblo que espantó al miedo”, *Historias de vida en tiempos de muerte*, Oaxaca, Periodistas de a pie, 2012, pp. 27-49, disponible en: <https://entrelascenizas.periodistasdeapie.org.mx/wp-content/uploads/2018/07/el-pueblo-que-espanto-al-miedo-2.pdf>.

¹⁴⁷ Alvarado Pizaña, Paulino, “Cherán: la recreación del habitar en común”, *Tla-melaua*, Puebla, vol. 12, núm. 45, octubre de 2018.

quedando los cerros, sabemos que los árboles son los que retienen el agua de las lluvias. Ya basta.¹⁴⁸

Las mujeres se organizaron con barricadas para detener a los vehículos que bajaban del monte con la madera. Bajaba el primer camión y “ellas lo detuvieron a pedradas, con las piedras que encontraron al lado del camino”.¹⁴⁹ Pronto la iniciativa de las mujeres fue apoyada por toda la población.¹⁵⁰

Ese mismo año, el pueblo decidió mediante votación que no participaría en la elección para Ayuntamiento y gobernador, y por mayoría de votos se acordó elegir a las autoridades como lo hacían los abuelos. De esta manera, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que “Cherán tenía derecho a no participar en las elecciones y además podía elegir a sus autoridades con el sistema de usos y costumbres”.¹⁵¹

Como parte de los considerandos de dicha sentencia, se hace referencia al artículo 2o., fracción III de la CPEUM, el cual constriñe a garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones. El mismo documento conmina al Instituto Electoral del Estado de Michoacán a garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad con los hombres, así como a promover el adelanto de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres.¹⁵²

Actualmente el Concejo Mayor de Cherán está conformado por hombres y mujeres, quienes representan y difunden sus voces. Adicionalmente, desde el 2015 el autogobierno integró a su organización el Concejo de Mujeres,¹⁵³ que, entre otras, tiene las

¹⁴⁸ Gómez Durán, Thelma, *op. cit.*, pp. 27-49.

¹⁴⁹ *Idem.*

¹⁵⁰ *Idem.*

¹⁵¹ *Idem.*

¹⁵² Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadana Rosalva Durán Campos y otros, identificado con clave SUP-JDC-9167/2011.

¹⁵³ Maciel, Sharhenir, “Participación del Concejo de Mujeres”, *Cherán K’eri*

funciones de fortalecer a las mujeres para que se unan a los hombres; promover la educación sin distinción para que las nuevas generaciones aprendan que las tareas se comparten; escuchar a las mujeres y ser un foro para que las mujeres ancianas transmitan su sabiduría a las nuevas generaciones.¹⁵⁴

Los casos expuestos sobre de las mujeres zapatistas y la participación activa de las mujeres cheranenses en la lucha autonómica, constituyen dos ejemplos de la fuerza que están generando las mujeres indígenas desde “dentro” de sus comunidades, de la manera como son capaces de organizarse por un mejor futuro para sus comunidades, pero también para exigir el ejercicio de sus derechos como mujeres. Con ello se manda el mensaje de que su derecho a participar en la vida comunitaria está por encima de cualquier política, uso, costumbre o tradición.

A pesar de que se aprecia cada vez con más frecuencia mujeres indígenas participando en espacios tradicionalmente reservados a los hombres, prevalecen situaciones de discriminación y rechazo respecto al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, indígenas y no indígenas. Datos arrojados en la Consulta Nacional sobre la Situación de los Derechos de las Mujeres Indígenas en sus Pueblos y Comunidades llevada a cabo en el 2011,¹⁵⁵ dan cuenta de los obstáculos con que se topan al querer participar en la toma de decisiones de sus pueblos o comunidades. “El principal problema que las afecta cuando participan, acceden o tienen algún cargo es la desaprobación de la propia comunidad, seguido de violencia comunitaria, violencia de pareja, desaprobación de las propias mujeres y desaprobación de la

5 años de autonomía por la seguridad, justicia y reconstrucción de nuestro territorio, Cherán, 2017, pp 127 y 128.

¹⁵⁴ *Idem.*

¹⁵⁵ Se consultó a 559 mujeres en 22 talleres realizados en 19 entidades federativas. Consulta Nacional sobre la Situación de los Derechos de las Mujeres Indígenas en sus Pueblos y Comunidades, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37015/cdi_consulta_nacional_situacion_derechos_mujeres_indigenas.pdf.

pareja; lo cual dificulta el acceso de las mujeres a cargos políticos por miedo al desprecio social, comunitario y familiar”.¹⁵⁶

C. *El caso de Eufrosina Cruz Mendoza*

Ahí me di cuenta de que las mujeres somos como una pared blanca. Nadie se arriesga por nosotras, empezando por los maridos, los políticos y mucho menos las organizaciones. Somos una pared blanca en la que nadie se atreve a escribir. Yo me arriesgué y me estoy enfrentando a una cantidad inmensa de obstáculos que no sé cómo derribaré.¹⁵⁷

Desde niña, Eufrosina Cruz Mendoza, mujer indígena zapoteca, originaria del Municipio Autónomo¹⁵⁸ de Santa María Quiévolani, Oaxaca, cuestionaba la situación en que vivían las mujeres de su comunidad, destinadas a casarse y a ser madres siendo niñas. Sin aparente posibilidad de tener mejores oportunidades, estaba encaminada a ese mismo destino. Sin embargo, gracias a su tenacidad, coraje y valentía, logró ir a estudiar la carrera de contadora pública a Salina Cruz, Oaxaca.¹⁵⁹

¹⁵⁶ Consulta Nacional sobre la Situación de los Derechos..., *cit.*

¹⁵⁷ “La Rebelión se llama Eufrosina Cruz”, *El País*, 9 de febrero de 2008.

¹⁵⁸ De los 570 municipios que conforman el estado de Oaxaca, Santa María Quiévolani es uno de los 418 que se rigen por normas de derecho interno (usos y costumbres). “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso de discriminación a la profesora Eufrosina Cruz Mendoza”, *Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, año 18, núm. 212, marzo de 2018, pp. 9-24, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2008_disc.pdf.

¹⁵⁹ Cruz, Genaro, “Eufrosina Cruz, la indígena emprendedora de la política”, *Entrepreneur*, enero de 2017, disponible en: <https://www.entrepreneur.com/article/288408>.

Una vez titulada regresa a Santa María, y en 2007 se postula para las elecciones municipales. A pesar de que obtuvo mayoría, sus votos fueron destruidos y ella humillada, alegando que no era válida su elección por ser mujer y contravenir usos y costumbres.¹⁶⁰

Presentó su inconformidad ante autoridades estatales, quienes confirmaron la validez de las elecciones, alegando la facultad de la comunidad de elegir autoridades conforme a sus usos y costumbres.¹⁶¹ Frente a esas respuestas, presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), institución que encontró elementos violatorios de derechos humanos¹⁶² en algunas de las actuaciones de las autoridades que sustentaron “su actuación en una defensa de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y niegan el acceso a las mujeres al poder público”,¹⁶³ y en ese sentido solicitó a las autoridades locales llevar a cabo determinadas medidas encaminadas a la protección de los derechos políticos de las mujeres indígenas.¹⁶⁴

¹⁶⁰ “En su queja [a la CNDH] agregó que el día de las elecciones, un grupo de personas, incitado por la autoridad municipal, la agredió verbalmente y la amenazó con lesionarla. Atribuyó esta actitud discriminatoria a su condición de mujer profesionista”, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2008_disc.pdf.

¹⁶¹ *Idem.*

¹⁶² “... esta Comisión... observó que se violaron en perjuicio de la profesora Eufrosina Cruz Mendoza sus derechos humanos a la igualdad y a la participación política, garantizados por los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 2o., apartado A, fracción III; 4o., párrafo primero, y 35, fracción II, de la CPEUM; 4.3., 8.2. y 8.3. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 2.1 y 25, incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1o. de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; 2o. de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de la ONU, así como 1o. y 7o., inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”.

¹⁶³ “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos...”, *cit.*, pp. 9-24, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2008_disc.pdf.

¹⁶⁴ La CNDH solicitó al Congreso del Estado de Oaxaca: elevar a nivel

A pesar de los obstáculos que se le seguían presentando, Eufrosina organizó el “Movimiento Quiegolani por la Equidad de Género”, mismo que promueve y defiende los derechos de las mujeres indígenas; como diputada local logró reformas en favor de la participación de las mujeres; entre 2012 y 2015, siendo diputada federal, presidió la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, desde donde logró la aprobación de la reforma constitucional al artículo 2o., apartado A, fracción III, misma que garantiza la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos entre hombres y mujeres indígenas, así como también establece la prohibición expresa de que las prácticas comunitarias limiten los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.¹⁶⁵ Logró que por primera ocasión a nivel constitucional se visibilizaran y atendieran los obstáculos que tradicionalmente han enfrentado las mujeres indígenas de todo el país para ejercer sus derechos políticos.

“Esa derrota injusta se convertiría en un impulso aún más fuerte para seguir luchando por los derechos de las mujeres”.¹⁶⁶ Eufrosina ha sido ejemplo para que las mujeres de Oaxaca, pero también las de otras comunidades fuera del estado, decidan participar y ejercer sus derechos políticos.

Por citar algunos ejemplos en que mujeres valientes han seguido los pasos de Eufrosina Cruz en el estado de Oaxaca, está el caso del colectivo “Mujeres en defensa de nuestros derechos, 20 de octubre”, de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, quienes lograron que el tribunal electoral del estado declarara nula la Asam-

constitucional la prohibición de toda clase de discriminación; reglamentar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres frente a la ley, así como la prevención y eliminación de todo tipo de discriminación; establecer disposiciones normativas para no vulnerar los derechos humanos de las mujeres al reconocer las normas internas de las comunidades indígenas y adoptar políticas públicas para difundir los derechos de las mujeres y garantizar su ejercicio.

¹⁶⁵ Véase https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393363&fecha=22/05/2015.

¹⁶⁶ Cruz, Genaro, *op. cit.*

blea Comunitaria del 20 de octubre de 2013 para elegir autoridades municipales, por impedir la postulación de mujeres.¹⁶⁷

En ese mismo sentido, en 2016, un grupo de mujeres de San Martín de Peras fue hecho de lado para impedir su participación en la elección del Ayuntamiento. Después de agotar las instancias locales, las mujeres afectadas lograron que el máximo tribunal en materia electoral declarara inválida la asamblea mediante la cual se llevaron a cabo las elecciones.¹⁶⁸ Ante dicha resolución, miembros de la comunidad continuaron hostigándolas y violentándolas, inclusive llegaron a votar en Asamblea Comunitaria la posibilidad de “colgarlas” por haber impugnado el proceso electoral.¹⁶⁹

Eufrosina, al igual que muchas otras mujeres indígenas que decidieron tomar un camino diferente al destinado para ellas, han logrado avances importantes en favor del reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres indígenas, pues han sentado precedentes, por una parte, para que cada vez más mujeres se sientan seguras y comiencen a participar de manera activa en la vida pública y política de sus comunidades, y por otra, para que sean aceptadas y respetadas por hombres y mujeres al pretender ejercer sus derechos.

¹⁶⁷ Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadana Abigail Vasconcelos Castellanos, identificado con clave SX-JDC-24/2014 y de fecha 14 de febrero de 2014.

¹⁶⁸ Como parte de los resolutivos, el tribunal ordenó al instituto electoral local, informar a los habitantes de la municipalidad acerca de los derechos de las mujeres a votar y ser votadas; exhortó a la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado para que coadyuvara a alcanzar los acuerdos tendientes a tutelar el derecho al voto activo y pasivo de las mujeres y a la Secretaría de Seguridad Pública para que adoptara las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, seguridad e integridad de las mujeres que manifestaran su intención de ser postuladas. *Idem*.

¹⁶⁹ Guerrero, Jaime, *Página 3. Periodismo Humano con Misión Social*, 1 de marzo de 2017, disponible en: <https://pagina3.mx/2017/03/en-san-martin-peras-pretendian-colgar-a-regidoras-que-impugnaron-eleccion/>.

Si bien los casos citados se refieren a comunidades autónomas, constituyen referentes importantes para todas las mujeres indígenas, independientemente de pertenecer o no a comunidades que se rijan por reglas de derecho interno. Tienen en común ser mujeres indígenas, y como tales, sufren de “varias capas de discriminación”, tal es el caso de las mujeres de Cuetzalan del Progreso en el estado de Puebla.

III. CUETZALAN DEL PROGRESO

1. Contexto

Situación que guarda el Municipio: con una superficie de 181.73 kilómetros cuadrados, el Municipio de Cuetzalan del Progreso se encuentra en la parte noreste del estado de Puebla, enclavado en la Sierra Norte. Su clima es semicálido subhúmedo con lluvias todo el año.¹⁷⁰

Conforme a la Encuesta Intercensal de Población 2015, Cuetzalan del Progreso contaba con 47,983 habitantes,¹⁷¹ 22,916 hombres y 25,067 mujeres.¹⁷² Esta diferencia probablemente obedece al número de hombres que migran hacia las ciudades en busca de mejores oportunidades, situación que también se refleja con el hecho de que el 29.13% de los pobladores del Municipio habitan en hogares sustentados por jefas de familia.¹⁷³

¹⁷⁰ Véase <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM21puebla/municipios/21043a.html>.

¹⁷¹ Véase <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/default.aspx?tema=me&e=21>.

¹⁷² Véase <http://datos.puebla.gob.mx/datos/informacion-estadistica-general-municipio-cuetzalandelprogreso20151231.csv#viewgraph:{graphOptions:{hooks:{processOffset: {},bindEvents: {}}}}>.

¹⁷³ Anuario Estadístico y Geográfico de Puebla 2017, disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvini/egi/productos/nueva_estruc/anuarios_2017/702825094973.pdf.

Según datos de la Secretaría de Desarrollo Social del 2010, en Cuetzalan 30,738 personas hablan alguna lengua indígena,¹⁷⁴ principalmente el náhuatl.¹⁷⁵ Al respecto, el Municipio de Cuetzalan se encontraba, en 2005, dentro de los 10 municipios a nivel nacional que contaban con más de 20 mil hablantes de náhuatl, de los cuales el 3.8% no hablaban español.¹⁷⁶ Por otro lado, no se localizaron datos oficiales respecto del porcentaje de población totonaca que habita en el Municipio, sin embargo, derivado de las entrevistas, se obtuvo que existe un pequeño número de pobladores pertenecientes a dicha etnia.

Si bien no se tienen datos estadísticos más recientes, los indicadores sociodemográficos de la población total y la población indígena por municipios, publicados por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en 2000,¹⁷⁷ señalan que, en aquel año, el Municipio contaba con 4,336 mujeres y 2,077 hombres monolingües, que hablaban únicamente una lengua indígena, mientras que con 4,528 mujeres y 2,086 hombres analfabetas. Se observa, en ambos casos, el doble de mujeres que de hombres en situación de desventaja. En este sentido, Sedesol pasó de catalogar al Municipio en 2005 con un grado alto de marginación a hacerlo con uno muy alto en 2010.¹⁷⁸

¹⁷⁴ Véase <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=21&mun=043>.

¹⁷⁵ “El grupo dialectal central, náhuatl, pertenece a la lengua clásica que hablaban los aztecas. La lengua hablada en la Sierra Norte de Puebla, el náhuatl, pertenece al grupo oriental. Allí se reemplaza el fonema /tl/ por /t/, además de otras numerosas diferencias lexicales y gramaticales...”. Boucage, Pierre y Taller de Tradición Oral del CEPEC, *Cuerpo, cosmos y medio ambiente entre los nahuas de la Sierra Norte de Puebla. Una aventura en antropología*, trad. de Elena Soldevila Duarte, México, Plaza y Valdés Editores-UNAM, IIA, 2012, p. 26.

¹⁷⁶ Perfil Sociodemográfico de la Población que Habla Lengua Indígena, INEGI 2005, disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/poblacion_indigena/leng_indi/PHLI.pdf.

¹⁷⁷ Véase <http://www.cdi.gob.mx/cedulas/2000/PUEB/21043-00.pdf>.

¹⁷⁸ Catálogo de Localidades, Sistema de Apoyos para la Planeación, Sede-

2. Organización del Municipio de Cuetzalan del Progreso

Este Municipio está dividido en la cabecera municipal y ocho juntas auxiliares. Su Ayuntamiento se elige mediante el sistema de partidos conforme a la legislación electoral y con la participación de los institutos electorales. En 2018 se eligió como presidente municipal a Gerson Calixto Dattoli, del Partido Revolucionario Institucional, quien designó por primera vez una regiduría bajo el principio de paridad con cuatro mujeres y cuatro hombres.¹⁷⁹

Para su administración y celebraciones cada junta auxiliar cuenta con autoridades comunitarias civiles y representantes religiosos, quienes se eligen o designan de manera distinta dependiendo de la junta auxiliar de que se trate.

3. Organización de las juntas auxiliares

Las personas interesadas en llevar a cabo las actividades religiosas, generalmente se proponen como voluntarias. Los cargos varían dependiendo de la comunidad, por lo general hay mayordomías, fiscalías, topiles y quienes se encargan de los bailes. El desempeño de los cargos es honorario y se considera un servicio al pueblo.¹⁸⁰ Si bien las mujeres participan también de la vida religiosa de sus comunidades, generalmente lo hacen como esposas de quienes detentan los cargos. Aunque cada vez se observan más mujeres, sobre todo viudas, que comienzan a participar como titulares.¹⁸¹

sol, disponible en: <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=21&mun=043>.

¹⁷⁹ Véase http://www.cuetzalan.gob.mx/index.php?q=conoce_al_ayuntamiento.

¹⁸⁰ Sarai Rivadeneyra Morales, Radio Tzinaca, San Miguel Tzinacapan, 11 de abril de 2018.

¹⁸¹ *Idem*.

Tradicionalmente, las personas que se eligen para ocupar cargos “civiles”¹⁸² en las juntas auxiliares son quienes han desempeñado cargos religiosos, son conocidas en su comunidad, destacan por su honradez y han trabajado en favor de la comunidad.¹⁸³ De ahí que no se observa una división tajante entre cargos y funciones religiosas y civiles.

La función de las juntas auxiliares es gestionar recursos ante la presidencia municipal para atender las necesidades de la comunidad. Para su gestión, la presidencia auxiliar se apoya de regidurías, generalmente hay de usos y costumbres, de gobernación, salud, hacienda y educación. Los jueces o juezas de paz se encargan de arreglar problemas que se suscitan entre las personas de la comunidad, por ejemplo “cuando se roban a un totole (guajolote) o gallina”.¹⁸⁴ Al igual que sucede con los cargos religiosos,¹⁸⁵ las mujeres comienzan a tener mayor presencia en los cargos “civiles” de las juntas auxiliares.

¹⁸² “Las diversas formas de gobierno indígenas presentes en el país generalmente se basan en sistemas de cargos. Las autoridades que prestan el servicio comunitario a través de ellos son nombradas, casi siempre, por la asamblea... una persona que está cumpliendo con un cargo también dice que está «prestando su servicio». Generalmente se desempeñan a través de un sistema de escalafón; al cumplir bien con dicho cargo o servicio, la misma asamblea le seguirá asignando cargos de mayor responsabilidad, con los respectivos años de descanso entre ellos. Eso se conoce como «ascender» en el sistema de cargos o en el «escalafón”. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Guía de actuación para juzgadores en materia de derecho electoral indígena*, México, TEPJF, 2014, p. 22, disponible en: <http://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2016/Gu%C3%ADa%20de%20actuaci%C3%B3n%20para%20juzgadores%20en%20materia%20de%20Derecho%20Electoral%20Ind%C3%ADgena.pdf>.

¹⁸³ Sará Rivadeneyra Morales, *cit.*

¹⁸⁴ Aurelia Mora González, *cit.*

¹⁸⁵ Derivado de las entrevistas, y en general del acercamiento a las comunidades, tenemos que no se aprecia una distinción tajante entre cargos civiles y religiosos, ambos constituyen espacios de poder ganados por las personas gracias al trabajo que prestan en favor de la comunidad. Quien detenta un cargo religioso y lo desempeña de manera honorable, fácilmente pasa a ocupar uno civil y viceversa.

4. *Asambleas comunitarias*

Generalmente las asambleas comunitarias se consideran la máxima autoridad, por medio de las cuales se toman las decisiones más importantes que afectan la vida comunitaria.¹⁸⁶ En casi todas las juntas auxiliares de Cuetzalan, las asambleas para elegir autoridades civiles comunitarias han dejado de existir, cediendo el espacio a sistemas de elección popular impuestos por los partidos políticos y el Gobierno. Sin embargo, aún persisten asambleas para elegir jueces y juezas de paz, así como también para organizarse y resolver cuestiones específicas como lo es el tema del agua. En estos espacios cada vez participan más las mujeres; a pesar de ello, dentro de los comités que se forman para atender asuntos determinados, todavía hay cierta resistencia a que sean conformados por mujeres.¹⁸⁷

Participación de las mujeres en la vida pública: A raíz de que surgieron varias organizaciones que trabajan en favor del adelanto de las mujeres indígenas de Cuetzalan, se percibe un incremento en su participación en la vida pública. Hay cada vez un mayor número de mujeres desempeñando cargos religiosos como titulares de los mismos, y empiezan a participar como juezas de paz y regidoras, de este último cargo principalmente en temas de salud y educación.

También ha aumentado la presencia de mujeres en las asambleas y eventos públicos, cada vez con más voz y voto. Ahora las mujeres van a las faenas, inclusive las beneficiarias del Programa de Inclusión Social Prospera¹⁸⁸ son las encargadas de llevarlas a cabo, “eso las ha empoderado”.¹⁸⁹

¹⁸⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *op. cit.*, p. 19.

¹⁸⁷ Sarai Rivadeneyra Morales, *cit.*

¹⁸⁸ Cabe hacer la aclaración de que el programa desaparece con el sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador, y en su lugar se forma “Becas para el Bienestar Benito Juárez”.

¹⁸⁹ Aurelia Mora González, *cit.*

A pesar de la mayor participación de las mujeres, aún persiste cierta resistencia derivada de la cultura machista que sigue imperando en la región: “los esposos no las van a dejar ir a la reunión o bien las van a querer acompañar”,¹⁹⁰ “hay mujeres que todavía son manejadas por el machismo, que votan por quien el hombre les diga; llegan [a la Cami, a solicitar ayuda] y dicen: me pegó porque fui a una asamblea, las convocaban a reuniones y regresando las golpeaban”. De esto último comenta Aurelia Mora, las mismas mujeres sienten que hacen mal en querer participar en la vida pública, se avergüenzan y no hablan de ello: “nos van a criticar por andar de metiches en política”.¹⁹¹

La construcción cultural de género y todo lo que ello implica, como la discriminación hacia las mujeres que se ve potencializada al cruzarse varios factores de exclusión, arroja la necesidad de lograr un cambio cultural enfocado hacia el respeto y promoción de los derechos humanos que haga de la igualdad entre mujeres y hombres una realidad.

La participación en la vida política y pública de las mujeres constituye un paso importante y necesario para lograr ese cambio cultural. Su adelanto político implica, entre otros, un avance en la vida democrática del país; el ejercicio del derecho humano a participar en la toma de decisiones, la posibilidad de ver atendidas sus necesidades diferenciadas y la confianza que genera entre las mujeres al verse y sentirse representadas.

Ejemplos, como las luchas colectivas o individuales que llevan a cabo mujeres indígenas, han logrado cambiar paradigmas y sentar precedentes que contribuyen cada vez más a que el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas sea una realidad.

¹⁹⁰ Comentario de un hombre, integrante del equipo de campaña de Silvia Guerrero, respecto de la posibilidad de organizar una reunión de mujeres. 11 de agosto de 2018.

¹⁹¹ Aurelia Mora González, *cit.*